



La consulta plantea si los datos referidos a la fecha de colegiación de un profesional así como las correspondientes a las sanciones deontológicas que se le hubieran impuesto y que hubieran implicado su inhabilitación para el ejercicio de la profesión pueden ser facilitadas al consultante de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

La revelación de los citados datos supone una cesión de datos de carácter personal definida por el artículo 3 i) de la Ley Orgánica 15/1999 como “Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado”.

En relación con las cesiones, el artículo 11.1 de la Ley indica que “Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”. No obstante, este consentimiento no será preciso, según el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica, si la misma se encuentra amparada por una norma con rango de Ley.

En este punto, debe tenerse en cuenta que la Ley 25/2009, de 22 de diciembre ha modificado el artículo 1.3 de la Ley del Colegios Profesionales, pasando a integrar entre los fines esenciales de los Colegios Profesionales “la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados”. En correlación con ello, el artículo 10.2 a) de la Ley establece que “a través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita (..) el acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional”.

Esta Agencia ha venido indicando que el último de los datos enumerados implicará que pueda ser accesible a través de la ventanilla única la información relacionada con el hecho de que el colegiado, en el momento en que se



consulte el registro, haya sido suspendido o inhabilitado en su ejercicio, aunque no legitimará el acceso a la información referida a la infracción cometida ni al procedimiento en que aquella sanción se impuso.

De este modo, el acceso a la información relacionada con la situación actual del colegiado, que se encontrará disponible a través de la ventanilla única establecida en la Ley de Colegios Profesionales, se encontrará amparado por lo dispuesto en el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, en conexión con el artículo 10.2 a) de la Ley de Colegios Profesionales.

En relación con la información relativa a la posible imposición de sanciones ya cumplidas por el colegiado no cabe aplicar la legitimación que se ha indicado, dado que la información, tal y como establece la Ley de Colegios Profesionales, deberá encontrarse actualizada. Por ello será preciso que la transmisión de los datos cuente con la legitimación adecuada legitimación.

A tal efecto, podría plantearse si el acceso a los datos puede fundarse en lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, aplicable, según su artículo 2.1 e) a “Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”.

Sin embargo el artículo 15.1 de la Ley establece en su párrafo segundo que “Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley”, siendo así que el único amparo legal sería el de las sanciones que se estuviesen cumpliendo en el momento de consulta de los datos en el Registro de colegiados.

En consecuencia, y a la vista de los términos de la consulta, sólo será posible acceder a los datos referidos a la situación actual de habilitación para el ejercicio profesional, lo que implicará conocer si en el momento presente el colegiado se encuentra suspendido o inhabilitado para el ejercicio, pero no la información referida a sanciones que ya se hayan cumplido.